



Resolución Directoral Regional

Nº 227-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAY 2022

VISTO:

El Oficio N° 152-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2022, el Informe N° 014-2022-ECONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2022, el Oficio N° 057-2022-UPER-OA-DRA.T-GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2022, el Informe N° 053-2022-OA-UPER-REM de fecha 08 de abril del 2022, el Oficio N° 133-2022-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de abril del 2022 y el Expediente Judicial N° 01517-2015-0-2301-JR-LA-02.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Judicial N° 01517-2015-0-2301-JR-LA-02, sobre Acción Contenciosa Administrativa, en los seguidos por ESTHER SOLEDAD PALUMBO VDA DE VALDIVIA, en contra de la Dirección Regional de Agricultura y con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Tacna, solicita se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 310-2014-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2014 y se ordene a la entidad demandada emita nuevo acto administrativo, en donde se reconozca su Derecho a percibir la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 sobre la remuneración mensual total y no sobre la remuneración mensual permanente, así como el pago de devengados e intereses legales moratorios y compensatorios.

Que, mediante Resolución N° 39 de fecha 23 de octubre del 2018, se declaró Ejecutoriada la SENTENCIA signada con Resolución N° 22 de fecha 12 de julio del 2017 y confirmada mediante Resolución N° 37 SENTENCIA DE VISTA de fecha 03 de setiembre del 2018, consecuentemente; se declara Fundada la demanda interpuesta por la accionante y; 1) Declara Nula la Resolución Directoral Regional N° 310-2014-DRA-GOB.REG.TACNA de fecha 19 de setiembre del 2014, 2) Ordena que la Dirección Regional de Agricultura Tacna reconozca el Beneficio, debiendo reintegrar los devengados de la bonificación especial prevista por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir de la vigencia de esta norma, hasta el mes anterior en que se le otorga tal bonificación sobre la remuneración mensual total, con los descuentos de los montos percibidos por aplicación del decreto Supremo N° 019-94-PCM, 3) Así mismo se requiere a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, cumplir con lo ordenado en un plazo de 10 días bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento.

Que, a efectos de cumplir con el mandato se emite la Resolución Directoral Regional N° 388-2018-DRA.T/GOB.REG TACNA de fecha 27 de noviembre del 2018, mediante la cual se reconoce los devengados de la Bonificación Especial prevista en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 ascendente a la suma de S/ 283.26 y los intereses laborales ascendente al monto de S/. 277.83, efectuándose el pago a la demandante e informando al Órgano Jurisdiccional mediante Escrito N° 406-2019 de fecha 08 de enero del 2019, a efectos de que se declare el archivo del proceso.

Que, mediante Resolución N° 44 de fecha 06 de setiembre del 2019, se declara la conclusión y archivo definitivo del proceso, siendo esta apelada por la recurrente.

Que, mediante Resolución N° 54 se emite el AUTO DE VISTA de fecha 12 de enero del 2022, mediante la cual la 2° Sala Civil se pronuncia a favor de Doña ESTHER SOLEDAD PALUMBO VDA DE VALDIVIA, revocando la Resolución N° 44 y Declarando Nula la Resolución Directoral Regional N° 388-2018-DRA.T/GOB.REG TACNA de fecha 27 de noviembre del 2018, ordenando a la entidad a que se emita una nueva resolución.



Resolución Directoral Regional

Nº 227-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAY 2022

Que, mediante Resolución N° 56 de fecha 04 de abril del 2022, el Órgano Jurisdiccional Requiere a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, para que a través de su Director, dentro de un plazo de treinta días hábiles cumpla con lo resuelto en el AUTO DE VISTA, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva de dos (02) unidades de referencia procesal y debiéndose informar al juzgado con la documentación sustentatoria pertinente.

Que, mediante Oficio N° 133-2022-OAJ-DR-DRAT-GOB.REG.TACNA de fecha 07 de abril del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica efectúa el traslado a la Oficina de Administración, a fin de que efectúen el informe pertinente, la liquidación incluyendo los intereses legales y otros, a efectos de que se dé continuidad al trámite y cumplimiento del mandato dispuesto por el Órgano Jurisdiccional.

Que, Oficio N° 152-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo del 2022, el Director de la Oficina de Administración alcanza el Informe N° 014-2022-ECONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2022, emitido por la Unidad de Contabilidad, mediante el cual efectúa el cálculo de los intereses, en los términos que se expresa, el Oficio N° 057-2022-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 11 de mayo del 2022, emitido por la Unidad de Personal, el Informe N° 053-2022-OA-UPER-REM de fecha 08 de abril del 2022, emitido por la Sub Unidad de Remuneraciones, el cual contiene la Liquidación N° 04-2022-OAD-UPER/REM de Adeudos y Devengados a favor de ESTHER SOLEDAD PALUMBO VDA DE VALDIVIA, en los términos que se expresa.

Que, consecuentemente la calidad de cosa juzgada, que a tenor de la previsión contenida en el Artículo 123.2 del Código Civil prescribe *"una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos..."*, entendiéndose que la cosa Juzgada es una calidad, es un tributo propio del fallo que emana del órgano jurisdiccional cuando ha adquirido carácter definitivo.

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que precisa *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...)* *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, no cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso"*. Por lo que es obligación de la Administración Pública acatar el mandato del órgano jurisdiccional, no siendo revisable en instancia administrativa.

Que, el Artículo 215° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa, los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*.

Que, la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de Cosa Juzgada, concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público y lo precisado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.



Resolución Directoral Regional

Nº 277-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAY 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia *cónyuge supérstite* del Pensionista Edilberto Guillermo Valdivia Segura, la obligación derivada de la sentencia judicial con calidad de Cosa Juzgada del Expediente Judicial N° 01517-2015-0-2301-JR-LA-02, respecto al reconocimiento de los **DEVENGADOS** de la bonificación especial prevista por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-97 a partir de la vigencia de esta norma hasta el mes anterior en que se le otorga tal bonificación sobre la Remuneración Mensual Total, con los descuentos de los montos percibidos por la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM de acuerdo al cálculo establecido por la Unidad de Personal – Sub Sistema de Remuneraciones y Certificaciones mediante Informe N° 053-2022-OA-UPER-REM de fecha 08 de abril del 2022 y Liquidación N° 04-2022-OAD-UPER/REM en los siguientes términos, el mismo que asciende a la suma de **Nueve Mil Quinientos Sesenta con 96/100 Soles (S/. 9,560.96)**:

| PERÍODO | NUEVO CÁLCULO S/. DU 037-94 | PAGADO EN PLANILLA S/. | REINTEGRO DEVENGADOS S/. | INTERESES S/. |
|-----------------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------------------|------------------|
| Junio 1994 - Diciembre 1994 | 1903.82 | 1616.66 | 287.16 | 427.43 |
| Enero 1995 – Diciembre 1995 | 3600.00 | 3085.18 | 514.82 | 705.10 |
| Enero 1996 – Diciembre 1996 | 3696.00 | 3168.48 | 527.52 | 617.79 |
| Enero 1997 – Diciembre 1997 | 4454.40 | 3920.53 | 533.87 | 552.62 |
| Enero 1998 – Diciembre 1998 | 4844.16 | 4263.60 | 580.56 | 522.95 |
| Enero 1999 – Diciembre 1999 | 5425.47 | 4775.25 | 650.22 | 487.06 |
| Enero 2000 – Diciembre 2000 | 5619.24 | 4945.80 | 673.44 | 426.48 |
| Enero 2001 – Diciembre 2001 | 5819.24 | 5145.80 | 673.44 | 363.60 |
| Enero 2002 – Diciembre 2002 | 6219.24 | 5545.44 | 673.80 | 328.12 |
| Enero 2003 – Diciembre 2003 | 6219.24 | 5555.12 | 664.12 | 301.19 |
| Enero 2004 – Diciembre 2004 | 6219.24 | 5556.00 | 663.24 | 283.29 |
| Enero 2005 – Diciembre 2005 | 7419.24 | 6456.00 | 963.24 | 389.96 |
| Enero 2006 – Diciembre 2006 | 7419.24 | 6756.00 | 663.24 | 247.35 |
| Enero 2007 – Diciembre 2007 | 7419.24 | 6756.00 | 663.24 | 225.90 |
| Enero 2008 – Diciembre 2008 | 7419.24 | 6756.00 | 663.24 | 203.78 |
| Enero 2009 – Marzo 2009 | 1854.81 | 1689.00 | 165.81 | 47.11 |
| TOTAL DEUDA | | | 9,560.96 | 6,130.03 |

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER a favor de Doña Esther Soledad Palumbo Vda. de Valdivia *cónyuge supérstite* del Pensionista Edilberto Guillermo Valdivia Segura, el pago de los **INTERESES LEGALES LABORALES** por el período comprendido desde el mes de junio de 1994 al mes de marzo del 2009, por el monto adeudado que asciende a la suma de **Seis Mil Ciento Treinta con 03/100 Soles (6,130.03)** de acuerdo al cálculo establecido por la Unidad de Contabilidad mediante Informe N° 014-2022-ECONT-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de mayo del 2022.

ARTÍCULO TERCERO: El egreso que demande su cumplimiento deberá ser afectado al presupuesto del Pliego 460 Gobierno Regional Tacna, conforme lo establece el Numeral 2.1 de la Ley N° 30137 que indica "Los Pliegos cumplen con efectuar el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los siguientes criterios: 1. *Materia laboral (...)*", concordante con lo dispuesto en el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto



Resolución Directoral Regional

Nº 227-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

24 MAY 2022

FECHA:

Público y lo precisado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a la administrada y partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL



Distribución:
Interesada
DRA.T
OAJ
OA
OPP
UPER
I. Personal
EXP.ADM.
ARCHIVO

MFAV/mesg.